

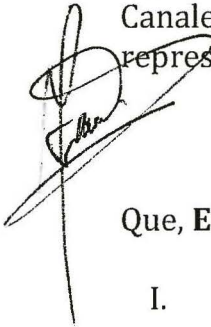


Tribunal Constitucional
de España



Tribunal Constitucional

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

 EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA, representado en este acto por su Presidente, Excmo. Señor D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, representado en este acto por su Presidente Magistrado, Manuel Jesús Miranda Canales, a quienes en adelante se les denominará **LAS PARTES**, en nombre y representación de las instituciones citadas:

MANIFIESTAN

Que, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA:**

- I. Es el intérprete supremo de la Constitución Española, independiente de los demás órganos constitucionales del Estado y sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica.
- II. Que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA** es único en su orden, extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional y es competente para conocer de los procesos de control de constitucionalidad de las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, del recurso de amparo para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, de los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí y de las demás materias que le sean atribuidas por la Constitución y su Ley Orgánica.

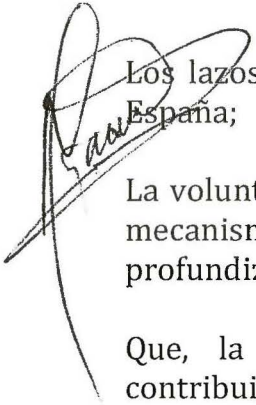
Que, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:**

- I. Es el órgano autónomo e independiente encargado del control de la Constitución, siendo además su supremo intérprete, ejerce dichas atribuciones con arreglo a la Constitución y a su Ley Orgánica y demás normas internas pertinentes.

- II. El Presidente representa a **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, conforme lo establece el artículo 7º de la Ley Nº 28301 - Ley Orgánica del Tribunal Constitucional del Perú. Asimismo, es la máxima autoridad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º de su Reglamento Normativo.

Que, es voluntad de **LAS PARTES** firmar y formalizar el presente Convenio Marco, a tenor de las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO



Los lazos culturales de amistad y de fraternidad que existen entre el Perú y España;

La voluntad de ambos Tribunales para establecer, consolidar e intensificar los mecanismos de cooperación entre ambas partes, de forma que permitan la profundización de las relaciones bilaterales en áreas de interés común;

Que, la colaboración interinstitucionales un instrumento valioso para contribuir a los temas relacionados con las labores de impartición de Justicia Constitucional, coadyuvando al fortalecimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, desde la diversidad de modelos de control de constitucionalidad y de protección de los derechos y libertades fundamentales, ambas Instituciones coinciden en su función de asegurar la primacía normativa de sus respectivas Constituciones.



La importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en otras áreas de mutuo interés propiciando la ejecución de programas específicos como el intercambio de sus miembros, intercambio técnico, educacional y cultural, dentro de la dinámica de un nuevo escenario internacional;

Que, ambas instituciones forman parte de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, en el seno de la cual colaboran;

Que, por todo ello reiteran su deseo de estrechar los lazos de amistad, y cooperación a través de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL OBJETIVO

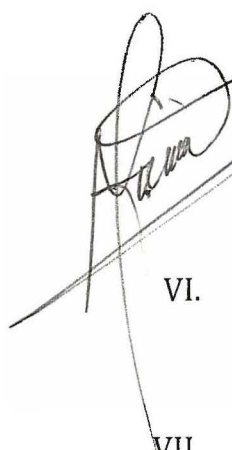
El objeto del presente Convenio Marco, está orientado a establecer las bases generales de cooperación recíproca entre **LAS PARTES**, para definir los niveles de coordinación, colaboración e intercambio conjunto en temas de justicia constitucional, control de convencionalidad, protección de los derechos humanos entre otros. Asimismo, ejecutar todo tipo de actividades de interés común que coadyuven al desarrollo y fortalecimiento de ambos sistemas jurisdiccionales, al perfeccionamiento de sus recursos humanos y a la modernización de los servicios de la justicia constitucional en los países a que pertenecen ambas instituciones.

SEGUNDA DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

Para alcanzar el señalado objetivo **LAS PARTES** podrán acordar la realización de cualesquiera actividades relacionadas con el ámbito de sus competencias y que sean de interés común, señalando de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes compromisos:

- I. Promover la comunicación directa entre sí para el fortalecimiento e intensificación de la cooperación jurídica mutua, en temas de interés común.
- II. Organizar conjuntamente actividades de capacitación de diversa índole, tales como conferencias, seminarios y otros encuentros técnicos y académicos que versen sobre asuntos y temas de interés mutuo y que configuren oportunidad para el intercambio de experiencias;
- III. Colaborar amplia y directamente entre si, a través del intercambio de informaciones, publicaciones y datos diversos, incluyendo materiales bibliográficos, estudios, estadísticas y otros que sean de interés mutuo;
- IV. Promover la cooperación en actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones y de estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los juzgadores y servidores públicos de ambos tribunales.

- V. Promover el intercambio entre los miembros y servidores de ambas partes, ofreciéndoles programas de entrenamiento, formación y calificación técnico-profesional, con la finalidad de propiciarles conocimientos detallados de sus estructuras, procedimientos y competencias, así como de facilitar la cooperación de que trata este Convenio;



Las estancias, visitas o intercambios, que pudieran generarse en ejecución del presente Convenio, no supondrán la alteración en la relación jurídica del personal con la entidad a la que pertenece; asimismo, se deja establecido que, los participantes deberán cumplir las normas internas de la institución donde se desarrolle la actividad.

- VI. Promover el intercambio de buenas prácticas así como el intercambio tecnológico, prestando asistencia profesional correspondiente, de considerarlo pertinente;
- VII. Promover otras actividades que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.

TERCERA DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de las actividades a desarrollar requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.



Los Convenios Específicos que se suscriban deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos que se pretendan alcanzar;
- b) Las actividades a realizar;
- c) Las personas encargadas de su ejecución;
- d) El calendario de trabajo y la forma en que se desarrollarán las actividades;
- e) La vigencia;
- f) Los recursos personales, técnicos, materiales y presupuestales, que sean necesarios para su ejecución y administración;
- g) Los compromisos asumidos por cada una de **LAS PARTES**;

- h) Los mecanismos de evaluación; y
- i) Cualquier otra información que se considere necesaria.

CUARTA DEL FINANCIAMIENTO

Tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento, no implican el pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES**. No obstante, de requerirse algún tipo de financiamiento para la ejecución de las actividades acordadas en ejecución del presente Convenio, éste se realizará en la forma que para cada caso acuerden **LAS PARTES**.

Antes de iniciar cualquier actividad, **LAS PARTES** establecerán las condiciones para su financiamiento, correspondiendo a cada una de ellas, obtener la aprobación previa de su respectiva aportación financiera, tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria y normativa interna vigente.

QUINTA DE LA COORDINACIÓN

Para la consecución de las actividades previstas en el presente instrumento, **LAS PARTES** convienen en designar un(a) coordinador(a) de enlace, quien actuará como intermediario(a) activo(a) en la cooperación, encargándose de coordinar los planes de acción, la negociación de los Convenios Específicos, las prácticas de trabajo y los medios necesarios para su realización.

Las personas designadas, darán seguimiento a la realización de las actividades planeadas y sus resultados; asimismo, evaluarán periódicamente la eficacia de la cooperación y efectuarán consultas mutuas para el perfeccionamiento de éste Convenio.

En esa línea, **LAS PARTES** designan los(as) siguientes coordinadores(as):

- **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, designa como representante a el/la Jefe(a) de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales.
- **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA**, designa como representante a su Secretario General.

Ambos coordinadores(as), estarán en comunicación constante y, en caso de que lo consideren necesario, podrán reunirse de manera presencial.

Los acuerdos convenidos por **LAS PARTES**, a través de sus coordinadores(as), deberán constar por escrito a través de actas.

SEXTA DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de alguna de **LAS PARTES**, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días previos al vencimiento del Convenio.

Asimismo, cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco, entrando en vigencia una vez suscrita por los representantes de las instituciones firmantes.

SÉPTIMA DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que pudieran generarse, se deberán cursar a los siguientes domicilios con atención a los coordinadores designados en la cláusula quinta:

- **El Tribunal Constitucional del Reino de España**
Calle Doménico Scarlatti N° 6
Madrid, 28003
- **Tribunal Constitucional de la República del Perú**
Jr. Ancash N° 390 – Cercado de Lima
Provincia y departamento de Lima – Perú
Teléfono: 0051 - 4275814

Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

OCTAVA DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES, dentro de la normativa legal vigente, podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud del presente convenio, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de **LAS PARTES** a terceros, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

Respecto a los resultados del trabajo realizado en el transcurso de la implementación del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se pudieran celebrar, **LAS PARTES** podrán ponerse de acuerdo sobre la publicación y la divulgación, en la forma que consideren más apropiada.

NOVENA ADHESIÓN Y LA LIBRE SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que celebran el presente Convenio Marco de Cooperación en forma libre, autónoma y que lo hacen sin mediar ningún tipo de coacción sobre ellas.

Asimismo, **LAS PARTES**, en forma unilateral o de mutuo acuerdo, podrán poner fin al presente Convenio Marco, resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita a la contraparte, con una anticipación no menor de (30) treinta días calendario.

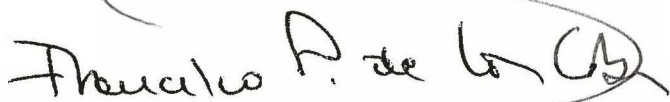
La decisión de terminación anticipada de la vigencia del presente acuerdo, no liberará a **LAS PARTES** del cumplimiento, la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco y/o Convenios Específicos que se hubieren generado.

DÉCIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

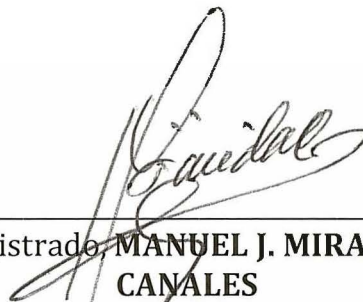
LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna controversia o impase, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente Convenio, realizarán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

Como prueba de su conformidad y para que produzca los debidos efectos, el Presidente del Tribunal Constitucional del Reino de España y el Presidente del Tribunal Constitucional de la República del Perú, firman el presente Convenio Marco en dos ejemplares de igual tenor y validez.

En la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de junio de 2016.



Excmo. Sr. D. **FRANCISCO PÉREZ DE
LOS COBOS ORIHUEL**
Presidente
Tribunal Constitucional del Reino de
España



Magistrado **MANUEL J. MIRANDA
CANALES**
Presidente
Tribunal Constitucional de la República
del Perú